

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 ENE 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2553-SOT-1046, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de agosto de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por la obra ubicada en Mariano Escobedo número 218, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 15 de agosto de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambas para la Ciudad de México vigente.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

En materia ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 29 de agosto de 2017 por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Mariano Escobedo número 218, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, se constató un predio delimitado con letrero de obra, donde se percibieron emisiones sonoras generadas por la maquinaria de perforación de pilas de cimentación.-----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con la materia ambiental (ruido), esta Subprocuraduría exhorto al propietario, poseedor y/o director responsable de obra, con la finalidad de que aportara elementos que acrediten las actividades que se ejecutan y se dé cumplimiento a la normatividad ambiental



particularmente respecto a las emisiones de ruido generadas por los trabajos de construcción que se realizan en el predio motivo de denuncia. -----

Sobre el particular, quien dijo ser el Representante Legal de la obra, manifestó, entre otros aspectos, que los horarios de las actividades se efectúan de las 08:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes y sábados de 08:00 a 13:00 horas, así como la implementación de medidas de mitigación respecto a la generación de ruido, consistentes en la coordinación de entrada y salida de vehículos, alternar actividades de funcionamiento de maquinaria, vehículos y actividades de carga y descarga de material y el monitoreo de ruido. -----

En este sentido, mediante llamada telefónica realizada a la persona denunciante por personal adscrito a esta Entidad, se solicitó proporcionara mayores elementos indicando fechas y horarios en los que se realizan los trabajos de construcción que generen emisiones sonoras con la finalidad de llevar a cabo medición de ruido, sin que se manifestara al respecto. -----

Asimismo, con fechas 14 de septiembre de 2017 y 18 de enero de 2018, personal adscrito a esta Entidad realizó dos reconocimientos de hechos con la finalidad de llevar a cabo las mediciones de ruido generado por los trabajos de obra que se realizan en el predio investigado en los horarios señalados por la persona denunciante, constatando un predio en el que se iniciaron trabajos de construcción de una obra nueva lo cual no generaba ruido durante dichas diligencias. -----

Por lo anterior, esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de la ley respecto a la generación de ruido por las actividades de construcción que se realizan en el predio ubicado en Mariano Escobedo número 218, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, manifestando quien dijo ser el Representante Legal de la obra motivo de denuncia, entre otros aspectos, que los horarios de las actividades se efectúan de las 08:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes y sábados de 08:00 a 13:00 horas, así como la implementación de medidas de mitigación respecto a la generación de ruido, consistentes en la coordinación de entrada y salida de vehículos, alternar actividades de funcionamiento de maquinaria, vehículos y actividades de carga y descarga de material y el monitoreo de ruido, lo que fue constatado durante los reconocimientos de hechos de fechas 14 de septiembre de 2017 y 18 de enero de 2018, diligencias durante las cuales no se generaba ruido en los horarios señalado por la persona denunciante.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 29 de agosto de 2017 por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Mariano Escobedo número 218, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, se constató un predio delimitado con letrero de obra, donde se percibieron emisiones sonoras generadas por la maquinaria de perforación de pilas de cimentación. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-2553-SOT-1046

2. Asimismo, con fechas 14 de septiembre de 2017 y 18 de enero de 2018, personal adscrito a esta Entidad realizó dos reconocimientos de hechos con la finalidad de llevar a cabo las mediciones de ruido generado por los trabajos de obra que se realizan en el predio investigado en los horarios señalados por la persona denunciante, constatando un predio en el que se iniciaron trabajos de construcción de una obra nueva lo cual no generaba ruido durante dichas diligencias. -----
3. Esta esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de la ley respecto a la generación de ruido por las actividades de construcción que se realizan en el predio ubicado en Mariano Escobedo número 218, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, manifestando quien dijo ser el Representante Legal de la obra motivo de denuncia, entre otros aspectos, que los horarios de las actividades se efectúan de las 08:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes y sábados de 08:00 a 13:00 horas, así como la implementación de medidas de mitigación respecto a la generación de ruido, consistentes en la coordinación de entrada y salida de vehículos, alternar actividades de funcionamiento de maquinaria, vehículos y actividades de carga y descarga de material y el monitoreo de ruido, lo que fue constatado durante los reconocimientos de hechos de fechas 14 de septiembre de 2017 y 18 de enero de 2018, diligencias durante las cuales no se generaba ruido en los horarios señalado por la persona denunciante. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----


JEI/N/MBC/SRM/BOP



